Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga <u>J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Palacio de Justicia Oficina 231

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MI

RADICADO: 68001-4003-001-202300-035-00

PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció. Bucaramanga, 8 de mayo de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra ESPERANZA MONCADA GARCIA para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3). Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 16 de febrero de 2023 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal la demandada **ESPERANZA MONCADA GARCIA** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022, el 22 de febrero de 2023, (Archivo Digital No.08), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda ni formulara excepciones

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ESPERANZA MONCADA GARCIA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL** en concordancia al auto calendado <u>16 de febrero de 2023</u> con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$510,000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio No. 732 y 733 de fecha 08 de mayo de 2023 ofició a las entidades bancarias BANCOS DAVIVIENDA, POPULAR, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, CORPBANCA, SANTANDER, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO Y AL PAGADOR DE COLPENSIONES, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd725bbb774b5cdd259532776d5241490007b37506da4deb06a67f787e46f898

Documento generado en 08/05/2023 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica